

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso informándole que el demandado presenta escritos en el que se refiere a la demanda y solicita archivo del proceso. Sírvase proveer. Barranquilla, 14 de diciembre de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado presentó correo y escrito dirigido al proceso en el cual hace mención de la demanda y solicita se archive el expediente.

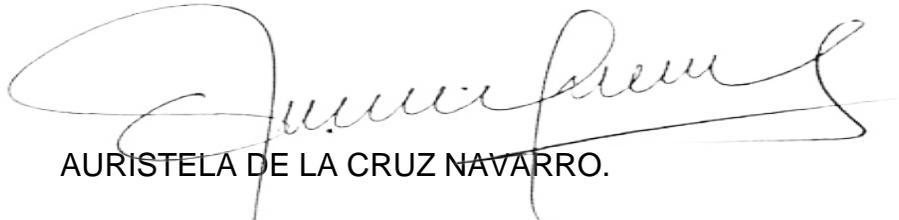
Ahora bien, de conformidad con el inciso 1° del artículo 301 del C. G. de P. que dispone que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo anterior, se tendrá notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al señor HENRY CABARCAS VELASQUEZ.

En virtud de lo antes expuesto, se RESUELVE:

\_Tener por notificado por conducta concluyente al señor HENRY CABARCAS VELASQUEZ del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de su solicitud, esto es el 02 de diciembre de 2.021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA



AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

Ndn.-